



## **FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EMTRE**

Las funciones de los órganos de gobierno de la EMTRE son las que se recogen en la LEY 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana:

### **LA ASAMBLEA:** (Artículo 79)

La Asamblea ostentará las siguientes atribuciones:

1. La aprobación de los programas y proyectos de actuación, de obras y de servicios.
2. La aprobación del reglamento de régimen interior, así como las normas de organización administrativa y de funcionamiento de los servicios.
3. El control de los órganos de gobierno de la entidad metropolitana.
4. La adopción de acuerdos sobre los criterios aplicables para determinar las aportaciones de los municipios integrados, de acuerdo con las prescripciones contenidas en la presente ley.
5. La aprobación y modificación de los presupuestos.
6. La aprobación de la gestión y la aplicación de los resultados económicos.
7. La aprobación de la memoria anual.
8. La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo.
9. La creación, participación, modificación y disolución de los entes instrumentales a que se refiere el presente título.
10. La designación de los miembros de la Comisión de Gobierno.

11. Las atribuciones que, según la normativa de régimen local, corresponden al Pleno del ayuntamiento en todo aquello que sea aplicable a las entidades metropolitanas.

## **LA PRESIDENCIA (Artículo 80.2)**

Corresponden a la Presidencia las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la entidad metropolitana.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y de la Comisión de Gobierno, decidiendo los empates con voto de calidad.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras competencia de la entidad metropolitana.
- d) Desarrollar la gestión económica de la entidad y contratar obras y servicios, con las limitaciones establecidas en la normativa de régimen local respecto a la Alcaldía.
- e) Desempeñar la jefatura superior, la dirección y organización de los servicios administrativos y de personal de la entidad, así como el nombramiento de la gerencia, en su caso.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y elaborar la memoria anual, así como las atribuciones que, según la normativa de régimen local, corresponden a la Alcaldía del ayuntamiento en todo aquello que sea aplicable a las entidades metropolitanas, y aquellas otras que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de las mismas.

## **LA COMISIÓN DE GOBIERNO**

La Asamblea, en sesión de 28 de noviembre de 2015, acordó delegar en la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes funciones

1. Ejercicio de acciones. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Entidad en materias de competencia plenaria.
2. Declaración de lesividad. La declaración de lesividad de los actos de la Entidad.

3. Proyectos. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente, por delegación, para su contratación o concesión, aun cuando no estén previstos en los presupuestos.

#### 4. Contratación y gestión patrimonial.

4.1. De conformidad con el reparto orgánico de atribuciones establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Comisión de Gobierno ejercerá las competencias de la Asamblea de la EMTRE en materia de contratación que se señalan en el párrafo segundo de este apartado. En todo caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 apartados j) y m) de la LRBRL, no se delegan, al precisar los respectivos acuerdos el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, la concesión de bienes o servicios por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni la enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

4.2. Se delegan en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones en materia de contratación:

1) Los contratos de obras, de concesión de obra pública, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos (siempre que no exceda de los límites señalados en el apartado 4.1 anterior), contratos administrativos especiales y contratos privados, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o la cuantía de seis millones de euros.

2) Los contratos relacionados en el apartado anterior, cuando su duración sea superior a cuatro años o aquellos en los que su duración sea inferior pero el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio o la cuantía señalada en el apartado anterior.

3) Las adjudicaciones de concesiones sobre los bienes de la EMTRE (excepto la concesión de bienes o servicios por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto) y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje o cuantía indicados (es decir,



la enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto) y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

5. Personal. La autorización, denegación o reconocimiento de compatibilidades del personal y la emisión de informes para la declaración de compatibilidad por otras Administraciones Públicas.

6. Tesorería.

1.- Delegar en la Comisión de Gobierno la concertación o cualquier otra decisión sobre las operaciones de crédito a corto plazo –operaciones de tesorería- reguladas en el Art. 51 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, y destinadas a atender las necesidades transitorias de liquidez que pueda producir la asincronía entre los flujos de ingreso y las necesidades de pago.

2.- Delegar en la Comisión de Gobierno el establecimiento, modificación o supresión de Precios Públicos.